



Barrancabermeja, RMS.279.2023 - 15-06-2023 09:29

Señor (s)  
EDWIN VERA GOMEZ  
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)


La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

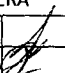
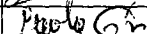
1. **AUTO RMS 445-2022 16 de diciembre de 2022. "por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 a la **INFRACTOR** de daño y del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integrales se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente

  
**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO**  
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 0120- 2020 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Revisó	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 6 de 21
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto ( x ), Autorización ( ), número 445.2022 de fecha: 16 de diciembre de 2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): EDWIN VERA GOMEZ  
 Identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.663.710 Expedida en: BUCARAMANGA  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

### FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de des fijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 0120-2020

  
**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
 Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

#### Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

AUTO RMS N° 445.2022 - 16-12-2022 04:29 PM

**“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Oficio No. S-2020 - 00959 / SEPRO – UBIC – 29 de fecha Septiembre 24 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, patrullero **LUIS CARLOS MOLINA DE AGUAS**, Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC SEPRO DEMAM Delitos Ambientales, [demam.sepro-ubi@policia.gov.co](mailto:demam.sepro-ubi@policia.gov.co), recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.10901.2020 de fecha Septiembre 24 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables en volumen promedio de treinta metros cúbicos (30 m<sup>3</sup>) de madera en bloques, presuntamente de la especie Cedro y Moncoro, incautados al señor **EDWIN VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Calle 13 No. 25-68 Torre 1 Apartamento 205, Barrio Rio Prado, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 318-8021904 y al señor **SEBASTIAN CACUA QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander, dirección de residencia: Carrera 45 No. 22-04, Barrio El Poblado, Municipio de Girón, Santander, Celular: 320-8909157, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo Tractomula, color vino tinto, placas XLL 407, Marca CHEVROLET, Remolque R-49995 sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables. De igual manera, se allega copia de Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales Registrado No. 019-0857031 emitido por el Instituto Agropecuario Colombiano – ICA y copia noticia criminal No. **680816000135202000959**.

Mediante Oficio No. S-2020 - 056973 / SEPRO – UBIC – 29 de fecha Octubre 05 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, Intendente **EDISON JACOME RAMIREZ**, Integrante Grupo Carabineros y Guías Caninos DEMAM, , [demam.sepro-ubi@policia.gov.co](mailto:demam.sepro-ubi@policia.gov.co), [demam.gruca@policia.gov.co](mailto:demam.gruca@policia.gov.co) recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.11587.2020 de fecha Octubre 06 de 2020, se deja a disposición de la Autoridad Ambiental productos maderables en volumen promedio de treinta metros cúbicos (30 m<sup>3</sup>) de madera en bloques, presuntamente de la especie Cedro y Moncoro, incautados al señor **EDWIN VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Calle 13 No. 25-68 Torre 1 Apartamento 205, Barrio Rio Prado, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 318-8021904 y al señor **SEBASTIAN CACUA QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander, dirección de residencia: Carrera 45 No. 22-04, Barrio El Poblado, Municipio de Girón, Santander, Celular: 320-8909157.



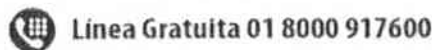
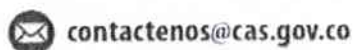
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Surá Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palмира  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[vniez@cas.gov.co](mailto:vniez@cas.gov.co)



Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, designa al Ingeniero Forestal **EDISON FRANCISCO BALAGUERA QUINTANA** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular, para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00181-2020 de Septiembre 25 de 2015, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

**INFORME DE VISITA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se realizó visita de inspección técnica ocular y se encontró lo siguiente:

**Ubicación:** La visita de inspección técnica ocular se realizó afuera de las instalaciones del parqueadero de la Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC SEPRO DEMAM Delitos Ambientales, Municipio de Barrancabermeja, ubicado en la vía Circunvalar con Carrera 24 Barrio El Parnaso. La visita se realizó en compañía de integrantes de la Policía Nacional de Barrancabermeja, patrulleros LUIS CARLOS MOLINA AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.270 y CARLOS ENRIQUE LOPEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.838.828.

**Situación Encontrada.** En lugar de los hechos se observa vehículo tipo Tractomula de placas XLL 407, expedida en Bucaramanga, color rojo perlado, con numero de Remolque R 49995 Colombia, de servicio público, el cual contiene en su interior cuatro (4) arrumes de madera aserrada tipo bloque, que con sus características organolépticas corresponden a la especies maderables Mocoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Tambor (*Schizolobium parahybum*), Saman (*Samanea saman*).

Que se verifica la guía de movilización en la visita de inspección ocular obedece a Instituto Colombiana Agropecuario ICA del departamento de Antioquia con No. 019-0857031 donde describe el transporte de 30 metros cúbicos de la especie Pino (*Pino maximinoi*), cubriendo la ruta Urrao, Antioquia - San Gil, Santander, basada en un registro de plantación No. 71053149-519-56369 del Municipio de Urrao, Antioquia, cuyo propietario es el señor TEOBALDO SANDRO PIEDRAHITA MONTOYA, GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.053.149, es una guía de movilización que está debidamente firmada por su propietario y funcionario ICA que la expide.

**Cantidad cubicada.** Realizada la cubicación de la madera, dentro de la Tractomula de placas XLL 407 se pudo establecer que cada arrume mide:

Numero de Arrume	Alto del Arrume	Ancho del Arrume	Largo del Arrume	Volumen Parcial	Factor de Conversion	Volumen Total
1	1,70	2,60	3,00	13,26	0,80	10,61
2	1,70	2,60	3,00	13,26	0,80	10,61
3	1,70	2,60	3,00	13,26	0,80	10,61
4	1,70	2,60	3,00	7,80	0,80	6,24
<b>VOLUMEN TOTAL GENERAL</b>				<b>47,58</b>		<b>38,07</b>

Cabe resaltar que la madera incautada presenta 4 arrumes y solo fue posible establecer esas especies pues la misa se encuentra encarrilada y desordenada para poder tomar un volumen parcial por especie, de igual forma, por lo observado y analizado se aproximan valores y especies en la siguiente tabla:

No. Especie	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Volumen Parcial	Factor de Conversion	Volumen Total
1	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	22,8	0,8	20,66
2	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	7,8	0,8	6,24
3	Saman	<u>Samanea saman</u>	10	0,8	6
4	Tambor	<u>parahybum</u>	7,7	0,8	5,16
<b>VOLUMEN TOTAL GENERAL</b>			<b>47,58</b>		<b>38,06</b>



SA187-1



ST-CER944508



SC3264-1





**Versiónes de los patrulleros.** Según los uniformados el decomiso se realiza en la vía principal que de Barrancabermeja conduce a Bogotá en el sector denominado La Lizama, donde los capturados entregaron una guía de movilización la cual obedece al Instituto Colombiana Agropecuario ICA del departamento de Antioquia con No. 019-0857031 donde describe el transporte de 30 metros cúbicos de la especie Pino (Pino maximinoi), cubriendo la ruta Urrao, Antioquia - San Gil, Santander, basada en un registro de plantación No. 71053149-519-56369 del Municipio de Urrao, Antioquia, cuyo autorizado o propietario es el señor TEOBALDO SANDRO PIEDRAHITA MONTOYA, GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.71.053.149, es una guía de movilización que está debidamente firmada por su propietario y funcionario ICA que la expide.

Que por lo que se sabe, el señor EDWIN VERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, se encuentra reincidiendo, puesto que en días pasados se le relacionó una investigación con un vehículo tipo Tractomula Marca INTERNACIONAL de placas SXS – 607, color Vinotinto, servicio público, el cual fue incautado por personal de la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Corregimiento de San Rafael de Lebrija, Rionegro, Santander, en vía publica que conduce al Municipio de Sabana de Torres – Barranquilla, sector conocido como entrada a la Vereda Mata de Plátano, bajo las mismas inconsistencias relacionadas en la parte considerativa y conceptual del presente concepto técnico.

**CONSIDERACIONES**

El vehículo tipo Tractomula, marca CHEVROLET, de placas XLL – 407, color rojo perlado, servicio público, fue incautado por personal Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC SEPRO DEMAM Delitos Ambientales, en vía publica que conduce al Municipio de Barrancabermeja - Bogotá en el sector denominado La Lizama, estación de servicio Terpel Palermo.

La inspección ocular realizada al vehículo tipo Tractomula, marca CHEVROLET, de placas XLL – 407, color rojo perlado, servicio público, con la madera incautada, fue realizada en el automotor, parqueadero del comando de la Policía Nacional, ubicado en la vía Circunvalar con Carrera 24 Barrio El Parnaso

Que una vez cubicados la madera dentro del vehículo de placas XLL – 407, tipo Tractomula se encontraron dos (2) arrumes de madera aserrada tipo bloque, que con sus características organolépticas corresponden a la especies Mococho (Cordia gerascanthus), Cedro (Cedrela odorata), Tambor (Schizolobium parahybum), Saman (Samanea saman), la cual al momento de la verificación se encontraba en buen estado fitosanitario y medidas comerciales.

Para determinar el volumen de la madera transportada en el vehículo tipo Tractomula, de placas XLL – 407, se utilizó el aplicativo cubimadera, arrojando un volumen de 38,06 metros cúbicos de madera aserrada, manejando un factor de espaciamiento de 0,8.

No. Especie	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Volumen Parcial	Factor de Conversion	Volumen Total
1	Moncocho	<u>Cordia gerascanthus</u>	22,8	0,8	20,66
2	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	7,8	0,8	6,24
3	Saman	<u>Samanea saman</u>	10	0,8	6
4	Tambor	<u>parahybum</u>	7,7	0,8	5,16
<b>VOLUMEN TOTAL GENERAL</b>			<b>47,58</b>		<b>38,06</b>

Que los agentes policiales hacen entrega de una copia de la guía de movilización en la visita de inspección ocular expedida por Instituto Colombiana Agropecuario ICA del departamento de Antioquia con No. 019-0857031 donde describe el transporte de 30 metros cúbicos de la especie Pino (Pino maximinoi), cubriendo la ruta Urrao, Antioquia - San Gil, Santander, basada en un registro de plantación No. 71053149-519-56369 del Municipio de Urrao, Antioquia, cuyo autorizado o propietario es el señor TEOBALDO SANDRO PIEDRAHITA MONTOYA, GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.71.053.149, es una guía de movilización que está debidamente firmada por su propietario y funcionario ICA que la expide.





Que por lo que se sabe, el señor EDWIN VERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, se encuentra reincidiendo, puesto que en días pasados se le relacionó una investigación con un vehículo tipo Tractomula Marca INTERNACIONAL de placas SXS – 607, color Vinotinto, servicio público, el cual fue incautado por personal de la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Corregimiento de San Rafael de Lebrija, Rionegro, Santander, en vía pública que conduce al Municipio de Sabana de Torres – Barranquilla, sector conocido como entrada a la Vereda Mata de Plátano, bajo las mismas inconsistencias relacionadas en la parte considerativa y conceptual del presente concepto técnico.

Mediante Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharó en Pinchote Santander, propiedad de esta Corporación con el acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

Que la madera queda en custodia y a disposición de la Policía Nacional del Magdalena Medio, hasta tanto no haya pronunciamiento de la Fiscalía y la madera sea transportada a la Granja el Cucharó en Pinchote Santander

Que el presente Concepto Técnico se emite como apoyo a la Oficina Regional Mares, competente por jurisdicción del sitio donde se realizó la visita de inspección ocular para su conocimiento y fines pertinentes.

#### CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en el peritaje de la madera decomisada dentro del vehículo tipo Tractomula, marca CHEVROLET, de placas XLL – 407, color rojo perlado, servicio público, y lo anteriormente expuesto, el contratista de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo Regional MARES, conceptúa y recomienda lo siguiente:

Informar a la Policía Nacional Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC SEPRO DEMAM Delitos Ambientales de Barrancabermeja, Santander, que de acuerdo a lo observado en el peritaje de inspección ocular realizado al vehículo incautado se observaron las siguientes inconsistencias:

El volumen incautado e inspeccionado es de 38,06 metros cúbicos en su totalidad, discriminado en la especie de Mocofo (Cordia gerascanthus), Cedro (Cedrela odorata), Tambor (Schizolobium parahybum), Saman (Samanea saman),

Que la guía de movilización expedida por el ICA No. 019-0857031 contiene referenciada la especie Pino (Pino maximinoi), situación que no es cierta con la decomisada.

Que la guía de movilización en la visita de inspección ocular expedida por Instituto Colombiano Agropecuario ICA del departamento de Antioquia con No. 019-0857031 donde describe el transporte de 30 metros cúbicos de la especie Pino (Pino maximinoi), cubriendo la ruta Urrao, Antioquia - San Gil, Santander, basada en un registro de plantación No. 71053149-519-56369 del Municipio de Urrao, Antioquia, cuyo autorizado o propietario es el señor TEOBALDO SANDRO PIEDRAHITA MONTOYA, GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.71.053.149, es una guía de movilización que está debidamente firmada por su propietario y funcionario ICA que la expide.

Se recomienda iniciar investigación administrativa y sancionatoria ambiental de los señores SEBASTIAN CACUA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander y al EDWIN VERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, por transporte de productos forestales (madera), sin la respectiva guía de movilización y el permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente.

Que de la información dicha por los agentes de tránsito, se verifico en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y se encontró el Expediente RMS No.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mmares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





255.10.01140.2020, por decomiso de madera, la cual relaciona que de los investigados, en el inciso anterior, el señor EDWIN VERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, se encuentra reincidiendo, puesto que en días pasados se le relacionó una investigación con un vehículo tipo Tractomula Marca INTERNACIONAL de placas SXS – 607, color Vinotinto, servicio público, el cual fue incautado por personal de la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Corregimiento de San Rafael de Lebrija, Rionegro, Santander, en vía pública que conduce al Municipio de Sabana de Torres – Barranquilla, sector conocido como entrada a la Vereda Mata de Plátano, bajo las mismas inconsistencias relacionadas en la parte considerativa y conceptual del presente concepto técnico.

Informar que los 38.06 metros cúbicos de madera quedan a disposición de la Policía Nacional de Carabineros y Guías Caninos del Magdalena Medio DEMAM, hasta que la Fiscalía determine la entrega a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Granja el Cucharó en Pinchote Santander

Remitir copia del presente Concepto Técnico a la Policía Nacional, patrulleros LUIS CARLOS MOLINA AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.270 y CARLOS ENRIQUE LOPEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.838.828, quienes se podrán localizar en el correo [Luis.molina8270@correo.policia.gov.co](mailto:Luis.molina8270@correo.policia.gov.co) y teléfono Celular: 320-4629816, así mismo enviar comunicado a la Fiscalía URI Barrancabermeja, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda entregar copia del presente concepto técnico al Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Con la finalidad de que el registro de plantación No. 71053149-519-56369 del Municipio de Urrao, Antioquia, sea suspendido hasta tanto no se defina la investigación realizada por la Fiscalía URI Barrancabermeja. De esta forma saber si es conveniente o no realizar el cierre definitivo del mismo con la apertura de iniciar investigación por daño a los recursos naturales renovables a su propietario o dueño del permiso o registro ante el ICA, lo anterior a que en este mes de Septiembre esta reincidiendo la misma autorización del ICA al igual que el inciso 4.3 del presente concepto técnico.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, verificará las acciones recomendadas en el presente Concepto Técnico y las obligaciones prescritas por la Oficina Jurídica con el fin de conservar y preservar los R.N.R.

El presente Concepto Técnico no crea derechos ni autoriza y otorga permiso alguno, por lo que, establece las recomendaciones generales y de apoyo a la hora de tomarse las respectivas decisiones por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 072998, de fecha Septiembre 24 de 2020, se confirma que la madera incautada se acopió y se allegó al Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, de propiedad de la CAS, en volumen de treinta y ocho metros cúbicos (38 m<sup>3</sup>) de madera de las especies Moncoro, Cedro, Caracolí, Nauno.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

**Artículo 2.2.1.1.7.1.** Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



ISO 55000





- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 15.** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mores@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La Ley 2111 de Julio 29 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI: De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 330, establece:

*"Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, quemé, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:*

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente se constató la infracción cometida por los indiciados, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaba, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas mencionadas en calidad de presuntos infractores de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo Tractomula de placas XLL 407, expedida en Bucaramanga, color rojo perlado, con número de Remolque R 49995 Colombia, de servicio público.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0120.2020, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. S-2020 - 00959 / SEPRO – UBIC – 29 de fecha Septiembre 24 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, patrullero **LUIS CARLOS MOLINA DE AGUAS**, Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC SEPRO DEMAM Delitos Ambientales, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.10901.2020 de fecha Septiembre 24 de 2020.
- Copia de Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales Registrado No. 019-0857031 emitido por el Instituto Agropecuario Colombiano – ICA.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
cushucoramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel:(607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
veloz@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- Copia noticia criminal No. **680816000135202000959**.
- Oficio No. S-2020 - 056973 / SEPRO – UBIC – 29 de fecha Octubre 05 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, Intendente **EDISON JACOME RAMIREZ**, Integrante Grupo Carabineros y Guías Caninos DEMAM, , recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.11587.2020 de fecha Octubre 06 de 2020.
- Concepto Técnico RMS No. 00181-2020 de Septiembre 25 de 2015.
- Copia Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 072998, de fecha Septiembre 24 de 2020.

## NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: *“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)”*, Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.., y el Artículo 333 Ley 2111 de Julio 29 de 2021 que establece: “Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión...(...)”*

## IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a las personas indiciadas: señor **EDWIN VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, y señor **SEBASTIAN CACUA QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *“imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

### OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las funciones de Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de los indiciados: señor **EDWIN VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, y señor **SEBASTIAN CACUA QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander, por transportar y aprovechar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: “*Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)*” y el Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**SEGUNDO:** Decretar el decomiso preventivo de la madera en un volumen de treinta y ocho punto cero seis metros cúbicos (38.06 m<sup>3</sup>) en bloques de madera, en buen estado fitosanitario y de las especies: Moncoro, Cedro, Caracolí, Nauno, que fueron acopiadas y se allegadas al Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, de propiedad de la CAS, conforme a Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTION No. 072998, de fecha Septiembre 24 de 2020

**TERCERO.** Solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co) información pertinente y conducente para determinar la legalidad y autenticidad del Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales Registrados ICA No. 019-0857031, aportado por el presunto infractor, además, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.** Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) Policía Nacional [demam.sepro-ubi@policia.gov.co](mailto:demam.sepro-ubi@policia.gov.co), [luis.molina8270@correo.policia.gov.co](mailto:luis.molina8270@correo.policia.gov.co) Celular: 320-4629816 e Instituto Colombiano Agropecuario ICA, [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co)

**QUINTO:** Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, a los señores **EDWIN VERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.710 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Calle 13 No. 25-68 Torre 1 Apartamento 205, Barrio Rio Prado, Municipio de Bucaramanga, Santander, Celular: 318-8021904 y al señor **SEBASTIAN CACUA QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.371.398 de Lebrija, Santander, dirección de residencia: Carrera 45 No. 22-04, Barrio El Poblado, Municipio de Girón, Santander, Celular: 320-8909157

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malago@cas.gov.co](mailto:malago@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157692  
[velaz@cas.gov.co](mailto:velaz@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co) para su seguimiento y fines pertinentes.

**OCTAVO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0120.2020. DECOMISO.MADERA. SEBASTIAN CACUA. EDWIN VERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casobucaramanga@cas.gov.co](mailto:casobucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Águila Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)